



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4000/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL-SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/INICIO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE JUNCOS CARLOS.

DICTAMEN N°

320/08

1/1.-

Señora Ministro de Bienestar Social:

Se solicita la intervención de este Órgano Asesor para que emita opinión respecto al recurso jerárquico interpuesto a fs. 162/165 contra la Resolución N° 1638/08 del Ministerio de Bienestar Social.

Mediante el dictado de la mencionada resolución se rechazó el planteo de nulidad, formulado por el agente Carlos María Juncos, respecto a todo lo actuado en el sumario administrativo tramitado por Expediente N° 4000/06, ante una presunta causal de cesantía por faltas al servicio desde el 8 al 13 de febrero de 2008.

El referido recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde entender sobre el fondo de la cuestión.

El reclamante de autos manifiesta que *“era delegado gremial por la ATE en el período comprendido a partir de septiembre de 2005 a septiembre de 2007 por el término de dos años. Que ante ello resulta que luego de vencido el mandato existe un período de gracia a efectos de evitar persecuciones gremiales (art. 52 de la Ley 23551)”* (fs. 163) y *“que el único procedimiento válido para poder sancionar a esta parte era solicitado el desafuero gremial en la justicia...”* (fs. 164); argumentos estos en los cuales el agente Carlos María Juncos fundamenta básicamente la petición de nulidad de todo lo actuado en el sumario tramitado por Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

En tal sentido, este Órgano Asesor ha sostenido en caso similar que: *“... no existe impedimento alguno ... para que se instruya el respectivo sumario administrativo a un trabajador de la educación amparado por fueros sindicales”*. *“Sin perjuicio de ello, con carácter previo al dictado del acto administrativo por el cual se propicie aplicarle sanción, y más aún si esta fuere de las segregativas, suspensivas o que modifique las condiciones de trabajo, se deberá impulsar la resolución judicial que lo excluya de la tutela sindical (art. 52 de la Ley 23551)”* (Dictamen N° 156/97).

En este caso, a través de la Resolución Nro.1.036/06 del Ministerio de Bienestar Social se ordenó la realización de un sumario administrativo al recurrente con el propósito de determinar si incurrió en irregularidad administrativa alguna, el cual tramitó ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien concluyó su





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4000/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL-SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/INICIO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE JUNCOS CARLOS.

DICTAMEN N° 320/08
/12.-

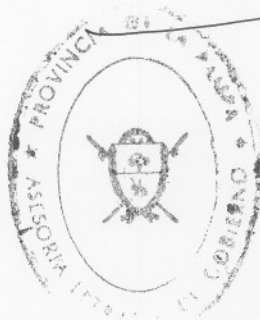
intervención con la Resolución Nro. 308/07 en la cual recomienda aplicarle la sanción segregativa de cesantía ante las faltas cometidas.-

De acuerdo a lo expuesto, surge claramente que en las presentes actuaciones no ha sido dictado acto administrativo alguno que disponga la medida segregativa recomendada, puesto que previo a ello deberá procederse a la exclusión judicial de la garantía sindical, siempre que el recurrente se encuentre amparado con la misma, conforme a los plazos establecidos en la Ley Nro. 23.551.-

Por ello, conforme a lo antes mencionado, corresponde no hacer lugar al recurso jerárquico contra la Resolución Nro. 1638/08 del Ministerio de Bienestar Social.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 3 NOV 2008

SMM/mesp



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA